

Armenia, 21 de Octubre de 2016

Señor:

WILDER HERNAN TAFUR RAMIREZ

CL 24AN #18 - 20 CASA 37, CONDOMINIO ALCALÁ

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS-3150**
Del 11 de Octubre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0648 correspondiente a la Resolución **PQRDS – 3150** del 11 de Octubre de 2016 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 112855*”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 0648

21 de Octubre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor; **WILDER HERNAN TAFUR RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- 3150 del 11 de Octubre de 2016**

Persona a notificar: **WILDER HERNAN TAFUR RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario: **CL 24AN #18 - 20 CASA 37, CONDOMINIO ALCALÁ**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: : Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
EN LA MATRÍCULA 112855**

El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que por competencia de esta entidad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios trasladó petición Con Radicado N°20168300209451 del 22 de Septiembre de 2016 correspondiente al señor **WILDER HERNAN TAFUR RAMIREZ**, que en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, **solicita aclaración si es legal el incremento de la facturación del servicio de Aseo**, correspondiente al predio ubicado en la **CL 24AN 18 20 CS 37, CONDOMINIO ALCALÁ**, identificado con Matrícula **112855**, dado que obtuvo un incremento del 22.9% en el servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

1. Que se procedió a realizar la verificación en nuestro sistema relacionado con el predio identificado con matrícula N° 112855, encontrando lo siguiente:

MATRÍCULA 112855	DATOS SISTEMA
Suscriptor	TAFUR RAMIREZ WILDER HERNAN
Dirección	CL 24AN 18 20 CS 37, CONDOMINIO ALCALÁ
Estado del Predio	CON SERVICIO NORMAL A PAZ Y SALVO
Nro. Medidor	08-021213
Observación Lectura	NORMAL
Ultimo Pago	21-09-2016
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	RESIDENCIAL ESTRATO 5 MEDIO ALTO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL ESTRATO 5 MEDIO ALTO

2. Que se le informará al peticionario que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES (en su caso aplica contribución por estar en estrato 5, pagando la tarifa con una contribución en la facturación del servicio.) y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.
4. Que para el servicio de Aseo el predio se encuentra como tarifa residencial, la cual fue objeto de incremento a partir del mes de Abril de 2016 de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015.

5. Que Igualmente la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.
6. Que así mismo la resolución CRA 720 DE 2015 en su ARTÍCULO 3 reza. Metodología tarifaria. "La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local."
7. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
8. El Contrato de Condiciones uniformes acuerdo de Junta 016 de 2011, en su cláusula Primera establece que: "Objeto el contrato tiene por objeto que Empresas Públicas de Armenia ESP , preste el servicio público Domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario , en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en la que la entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinara de conformidad con la regulación tarifaria vigente"
9. El Contrato de Condiciones uniformes acuerdo de Junta 016 de 2011, en su cláusula Veintiuno establece que: "estimación de la producción la producción de los residuos base para el cálculo de la factura correspondiente a cada suscriptor y/o usuario, será establecida de conformidad con lo establecido en la regulación vigente"
10. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, las Empresas Publicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar al señor WILDER HERNAN TAFUR RAMIREZ en lo relacionado a la facturación, en el predio de la CL 24AN 18 20 CS 37, CONDOMINIO ALCALÁ identificado con Matrícula **112855**, fue en razón a la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **WILDER HERNAN TAFUR RAMIREZ**, de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA